

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: PES/91/2017.

DENUNCIANTE: PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

DENUNCIADO: PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.

MAGISTRADO PONENTE: LIC.
HUGO LÓPEZ DÍAZ.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a ocho de junio de dos mil diecisiete.

VISTO, el proveído dictado por el Magistrado Presidente de éste órgano jurisdiccional, de fecha cinco de junio de dos mil diecisiete, por medio del cual se turnó a la ponencia del suscrito Magistrado Electoral los autos del expediente al rubro señalado; con fundamento en los artículos 482, 483, 485 del Código Electoral del Estado de México; 20, fracción XXII y 28, fracción III del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México, **se acuerda:**

I. **Radíquese** el expediente, con sus documentos, relativo al procedimiento especial sancionador identificado con la clave **PES/91/2017**, en la Ponencia del Magistrado Lic. Hugo López Díaz.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO

II. Se tienen por cumplidos los requisitos de la denuncia presentada por **César Enrique Sánchez Millán**, quien se ostenta como representante propietario del **Partido Revolucionario Institucional** ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en contra del **Partido Acción Nacional**, por supuestas violaciones a la normatividad electoral, en razón de lo siguiente:

- a) El escrito por medio del cual **César Enrique Sánchez Millán**, en su carácter de representante propietario del **Partido Revolucionario Institucional** ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, denuncia la comisión de hechos presuntamente constitutivos de irregularidades en materia electoral, cumple con los requisitos señalados en las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII del artículo 483, párrafo tercero del Código Electoral del Estado de México, en razón de que: se señala el nombre del quejoso o denunciante; contiene su firma autógrafa; además se señala domicilio para oír y recibir notificaciones, indica el nombre de los denunciados o posibles infractores; además de que ofrece y exhibe los medios de prueba que considero pertinentes para acreditar su dicho.
- b) Del mismo modo, **se tiene por acreditada la personería de César Enrique Sánchez Millán**, quien insta la presente denuncia en su

TEEM


Tribunal Electoral
del Estado de México

carácter de representante propietario del **Partido Revolucionario Institucional** el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; toda vez que dicha persona ostenta la representación del aludido partido político ante el citado Consejo; tal y como se acredita con el acuse original presentado en fecha once de marzo del presente año, misma que obra a fojas diecisiete de los autos, a la cual se le concede pleno valor probatorio. De ahí que se tiene por cumplido el requisito previsto en la fracción III del artículo 483 del código der la materia.

- c) Asimismo el quejoso Partido Revolucionario Institucional a través de su representante propietario, solicito medidas cautelares, mismas que le fueron negadas mediante acuerdo de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil diecisiete.

Notifíquese por estrados, atento a lo dispuesto en los artículos 428 del Código Electoral del Estado de México, y 65 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional.

Así lo acordó y firma el Magistrado Electoral ponente ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.


LIC. HUGO LÓPEZ DÍAZ
MAGISTRADO ELECTORAL


JOSE ANTONIO VALADEZ MARTÍN
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MEXICO**